



CONTRATO ESPECIFICO DE USUARIOS

CONTRATANTE:

Arlenys Caldera
PPT 1969092

NIT- CEDULA:

EMPRESA CONTRATISTA: INTEGRALTRANS GROUP S.A.S.

NIT: 901.020.834-1

REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se especifica a continuación para dar cumplimiento al artículo 7 decreto 431 del 2017 y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO- EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde de unos sitios de recogida previamente establecidos hasta unos sitios de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso de que el servicio se preste será así:

PLACA:

TJZ 656

FECHA DE SALIDA:

9 Julio 2023

FECHA DE REGRESO:

9 Julio 2023

LUGAR DE ORIGEN:

Medellín

LUGAR DE DESTINO:

Sopetran - Santa Fe de Antioquia

DIRECCION-TELEFONO Y/O CELULAR: Calle 17 # 65g 80 - 3024137212

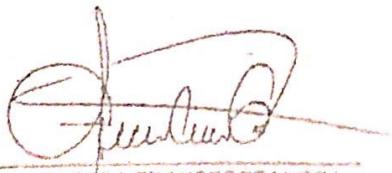
RTA:

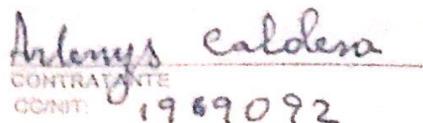
No. PASAJEROS (INCLUIDOS NIÑOS):, Discriminados a Continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
Luis Bustamante	1013360630	Scarleth Zambrano	1984538
Arlenys Caldera	1969092	Endizmar Caldera	16361693084
Luis Ángel Bustamante	1036690002	Hector Osorio	3197425
Vigledys Leal Gómez	4951984	Vicmary Gómez	28651626
Valentina Leal Gómez	5002188	Jefferson Quevedo	28301794
José Leal Gómez	6757531	Geidy Azuaje	6400246
Jesús David de la Hoz	30893203	Yasnelly Molina	6400191
Vinicio Leal Davila	4950957	Teresa Oocco	60281183
Oaledys Gómez	4291742		
Adencydys Caldera	3316508		
Carlenydy Zambrano	1956823		



CLAUSULA SEGUNDA: DURACION Y PRORROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato es el necesario para el transporte de las personas y solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal del CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello de los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla y seguros que para el efecto exige la ley. Los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencias de la ejecución del contrato de transporte. 3. Cada uno de los vehículos debe portar comunicación bidireccional. 4. El CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA 1. La cancelación oportuna del valor pactado. 2. Informar con anterioridad no menor a 24 horas cualquier cambio, hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente al CONTRATANTE, dejando la anotación respectiva y durante la primera hora siguiente de presentados los hechos 6. Hacerse responsable de su propio equipaje. 7. Acatar el código de conducta de la empresa EASYTRANS VIP. En cuanto a no promover el trabajo infantil y denunciar el turismo sexual. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Si se requieren transportes adicionales se acordarán directamente con la empresa sin necesidad de un nuevo contrato. **CLAUSULA SEXTA: PENA PECUNIARIA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes en las obligaciones derivadas en esta contrato, la parte incumplida pagará a la otra la suma equivalente al veinte por ciento (20%) de valor del contrato, suma que se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLAUSULA SEPTIMA: CESIÓN:** Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser cedidas en todo o en parte a persona natural, jurídica nacional o extranjera sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negarla. Pero el CONTRATANTE autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLAUSULA OCTAVIA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la presentación de sus servicios, si se presentara durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El contratista se obliga a notificar por escrito al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañado de la exposición de motivos correspondientes. **CLAUSULA NOVENA SUJECCION A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que da lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la ley Colombiana y a las autoridades legales establecidas. **CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El Contrato podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias: 1. Por expiración del plazo pactado o conclusión del servicio contratado. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 3. Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato 4. por terminación del viaje contratado en caso de que se trate de transporte ocasional. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERESES MORATORIOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causaron intereses moratorios conforme a la certificación que expide a la Super Intendencia Bancaria o el Banco de la República. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACION DE SITUACIONES:** Si se admitieren, toleraren o presentasen hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES:** El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El CONTRATANTE manifiesta que conoce y entiende, por cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En señal de aceptación se firma el presente a los _____ del mes de _____


LA EMPRESA TRANSPORTADORA
CC: 98.59.308 DE BELLÓ


CONTRATANTE
CONIT: 1969092